

San Luis,

Señores,

JAIRO DE JESÚS CARDONA JIMÉNEZ
SONIA JANETH VELÁSQUEZ BUITRAGO

Teléfono 314 885 68 09

Correo electrónico z.esteriles@gmail.com

Vereda Las Delicias

Municipio de Puerto Triunfo.

ASUNTO: Citación

Cordial Saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación-Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17- 91 Salida Autopista Medellín/Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de la notificación de una actuación administrativa contenida en el Expediente N° 057560637513.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555, o al correo electrónico: notificacionesbosques@cornare.gov.co en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.

LUIS FELIPE PÉREZ ARBOLEDA
DIRECTOR (E) REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Yiseth Paola Hernández


Fecha: 25/01/2021

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Apexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Apexos)

Vigencia desde:

E-G-104/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Expediente: 057560637513	
Radicado: R_BOSQUES-RE-00374-2021	
Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES	
Tipo Documento: RESOLUCIONES	
Fecha: 26/01/2021 Hora: 14:55:51 Folios: 5	

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL POR REGENERACIÓN NATURAL

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Antecedentes

Que mediante **Auto R_BOSQUES-AU-00083 del 15 de enero de 2021**, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, solicitado por el señor **JAIRO DE JESÚS CARDONA JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.480.503, en beneficio del predio denominado "Las Delicias", distinguido con FMI 018-25913 ubicado en la vereda Las Delicias del municipio de Puerto Triunfo.

Que en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el **Informe Técnico No. R_BOSQUES-IT-00314 del 22 de enero de 2021**, en el cual se obtienen las siguientes:

"(...)

1. OBSERVACIONES

Para llegar al sitio se toma la Autopista Medellín Bogotá, vereda Las Delicias corregimiento Las Mercedes del municipio de Puerto Triunfo, km 99+200, costado izquierdo.

- El predio tiene un área total de **50.55 ha** y el área que se utilizará como depósito será de **una (1) ha**.
- No tiene quebradas activas.
- El predio es una hondonada de unos 20 m de profundidad y unos 40 m de ancho y de sección triangular.
- Una de sus caras está cubierta por piedra y su cara de enfrente tiene vegetación.
- Con antelación fue utilizado como área para disponer estériles este predio

3.1. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

No presenta ningún tipo de restricción ambiental.

3.2. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

El cálculo dasométrico se hizo tomando como base una ecuación de volumen de la ordenación de los bosques húmedos del Samaná Norte de San Carlos.

FAMILIA	NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE COMUN	CANTIDAD	DAP PROM.	ALT. TOTm PROM.	VOL TOT m ³ PROM.	VOL COM TOT m ³ PROM.	TIPO DE APROVE C.

Aegiphylla	Aegiphylla integrifolia	zapan	1	4,569	24,0	1,0819	0,390	Tala
Anacardiaceae	Tapirira guianensis	frisolo	14	3,481	17,2	0,2487	0,090	Tala
Annonaceae	Rollinia mucosa	chupo	3	0,705	17,7	0,2349	0,085	Tala
Annonaceae	Guatteria sp	garrapato	11	13,300	14,3	0,0737	0,027	Tala
Annonaceae	Guatteria sp	majagua negra	2	0,639	19,8	0,3445	0,124	Tala
Bignoniaceae	Jacaranda copaia	chingalé	6	0,812	16,5	0,1353	0,049	Tala
Bombacaceae	Ochroma pyramidale	balso	29	22,790	17,5	0,2477	0,089	Tala
Bombacaceae	ceiba pentandra	ceiba	5	38,080	21,2	1,0253	0,037	Tala
Boraginaceae	Cordia alliodora	nogal	1	10,350	13,0	0,0083	0,003	Tala
Cecropiaepholiaceae	Cecropia sp	yarumo	6	20,030	16,7	0,1659	0,060	Tala
Euphorbiaceae	Sapium glandulosum	arenillo	3	18,580	16,3	0,1168	0,042	Tala
Euphorbiaceae	Alchomea sp	gallinazo	5	19,060	16,6	0,1209	0,044	Tala
Euphorbiaceae	Croton magdalenense	guacamayo	12	16,640	15,6	0,0818	0,029	Tala
Euphorbiaceae	Alchomea sp	lechudo	1	13,370	14,4	0,0331	0,012	Tala
Fabaceae	Poeppigia procera	sirpo	2	18,680	16,4	0,1148	0,041	Tala
Hypericaceae	Vismia macrophylla	café	13	15,730	15,3	0,0696	0,025	Tala
Hypericaceae	Vismia baccifera	carate	6	16,430	15,2	0,1182	0,043	Tala
Melastomataceae	Bellucia axinantha	coronillo	6	14,920	14,9	0,0693	0,025	Tala
Mimosaceae	Inga edulis	guamo	10	17,990	15,8	0,1125	0,040	Tala
Mimosaceae	Albizia carbonaria	pisquín	4	30,560	19,4	0,5698	0,205	Tala
Moraceae	Pseudolmedia laevigata	lechudo	16	20,230	17,1	0,1272	0,046	Tala
Myrsinaceae	Myrsine coraeeae	espadero	8	16,610	15,7	0,0766	0,028	Tala
Ochnaceae	Cespedecia macrophylla	pacó	10	13,780	14,5	0,0405	0,015	Tala
Sapotaceae	Pouteria caimito	caimo	18	18,010	16,2	0,0933	0,034	Tala
Tiliaceae	Apeiba tibourbou	corcho	3	16,470	15,9	0,1046	0,038	Tala
verbenaceae	aegiphylla integrifolia	zapan	1	12,730	14,1	0,0271	0,010	Tala
TOTAL A EXTRAER			196					

4. CONCLUSIONES:

En forma técnica, se considera que el aprovechamiento forestal de árboles aislados propuesto para el predio El Cóndor en la vereda Las Delicias del Municipio de Puerto Triunfo es viable para ejecutarse y extraerse el número y cantidad de los árboles esbozados en la Tabla de inventario anterior, porque su afectación ambiental no es significativa en el área del aprovechamiento. Es de aclarar que la cobertura boscosa es de un bosque secundario con bajas especificaciones en lo referente a DAP y alturas.
(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. *“Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales.....”***

Que el Decreto 1532 de 2019, en su artículo 1. Modifica el artículo 2.2.1.1.1.1. Del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa lo siguiente **“Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural**. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.”

En virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y lo contenido en el Informe técnico **No. Informe Técnico No. R_BOSQUES-IT-00314 del 22 de enero de 2021**, **Cornare** considera procedente otorgara el permiso de **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, según lo que lo dispuesto en la parte resolutive de la presente actuación administrativa.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL POR REGENERACIÓN NATURAL, a los señores **JAIRO DE JESÚS CARDONA JIMÉNEZ y SONIA JANETH VELÁSQUEZ BUITRAGO**, identificados con cédula de ciudadanía número 71.480.503 y 43.450.264 respectivamente, en beneficio del predio denominado "Las Delicias", distinguido con FMI 018-25913 ubicado en la vereda Las Delicias del municipio de Puerto Triunfo, para un volumen comercial de 10.5 m³ de madera, para las siguientes especies:

Tabla. Arboles a aprovechar y volumen comercial en predio JAIRO CARDONA PUERTO TRIUNFO					
FAMILIA	NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE COMUN	CANTIDAD	VOL COM TOT m ³ PROMEDIO	TIPO DE APROVEC.
<i>Aegiphylla</i>	<i>Aegiphylla integrifolia</i>	<i>zapan</i>	1	0,390	Tala
<i>Anacardiaceae</i>	<i>Tapirira guianensis</i>	<i>frisolo</i>	14	0,090	Tala
<i>Annonaceae</i>	<i>Rollinia mucosa</i>	<i>chupo</i>	3	0,085	Tala
<i>Annonaceae</i>	<i>Guatteria sp</i>	<i>garrapato</i>	11	0,027	Tala
<i>Annonaceae</i>	<i>Guatteria sp</i>	<i>majagua negra</i>	2	0,124	Tala
<i>Bignoniaceae</i>	<i>Jacaranda copaia</i>	<i>chingalé</i>	6	0,049	Tala
<i>Bombacaceae</i>	<i>Ochroma pyramidale</i>	<i>balso</i>	29	0,089	Tala
<i>Bombacaceae</i>	<i>ceiba pentandra</i>	<i>ceiba</i>	5	0,037	Tala
<i>Boraginaceae</i>	<i>Cordia alliodora</i>	<i>nogal</i>	1	0,003	Tala
<i>Cecropiaepholiaceae</i>	<i>Cecropia sp</i>	<i>yarumo</i>	6	0,060	Tala
<i>Euphorbiaceae</i>	<i>Sapium glandulosum</i>	<i>arenillo</i>	3	0,042	Tala
<i>Euphorbiaceae</i>	<i>Alchornea sp</i>	<i>gallinazo</i>	5	0,044	Tala
<i>Euphorbiaceae</i>	<i>Croton magdalenense</i>	<i>guacamayo</i>	12	0,029	Tala
<i>Euphorbiaceae</i>	<i>Alchornea sp</i>	<i>lechudo</i>	1	0,012	Tala
<i>Fabaceae</i>	<i>Poeppigia procera</i>	<i>sirpo</i>	2	0,041	Tala
<i>Hypericaceae</i>	<i>Vismia macrophylla</i>	<i>café</i>	13	0,025	Tala
<i>Hypericaceae</i>	<i>Vismia baccifera</i>	<i>carate</i>	6	0,043	Tala
<i>Melastomataceae</i>	<i>Bellucia axinantha</i>	<i>coronillo</i>	6	0,025	Tala
<i>Mimosaceae</i>	<i>Inga edulis</i>	<i>guamo</i>	10	0,040	Tala
<i>Mimosaceae</i>	<i>Albizia carbonaria</i>	<i>pisquín</i>	4	0,205	Tala
<i>Moraceae</i>	<i>Pseudolmedia laevigata</i>	<i>lechudo</i>	16	0,046	Tala
<i>Myrsinaceae</i>	<i>Myrsine coraeae</i>	<i>espadero</i>	8	0,028	Tala
<i>Ochnaceae</i>	<i>Cespedecia macrophylla</i>	<i>pacó</i>	10	0,015	Tala

El aprovechamiento solo deberá realizarse en las siguientes coordenadas geográficas:

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)							
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
En el sitio, GPS	-74	50	8	5	5	23	250
Punto poligonal	-74	50	8	5	5	23	235
Punto poligonal	-74	50	9	5	55	25	237
Punto poligonal	-74	50	10	5	55	23	230
Punto poligonal	-74	50	9	5	55	22	235

Parágrafo primero: Autorizar como centro de acopio Autopista Medellín Bogotá km 99+200, costado izquierdo.

Parágrafo segundo: Solo podrá aprovechar los arboles bajo las condiciones dispuestas en el presente artículo.

Parágrafo tercero: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de seis (06) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMPENSACIÓN, todo aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural por regeneración natural, que su aprovechamientos se pretenda realizar mediante el sistema de extracción por tala rasa, deberán realizar compensación por pérdida de biodiversidad, de acuerdo a lo establecido en la Resoluciones 256 del 22 de febrero de 2018 y 1428 del 31 de julio de 2018, emitidas por el Ministerio de Ambiente. Así pues, para la compensación, los señores **JAIRO DE JESÚS CARDONA JIMÉNEZ** y **SONIA JANETH VELÁSQUEZ BUITRAGO** deberán realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal, para lo cual dispone de las siguientes alternativas:

- **Opción 1.** Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1: 4 en un predio de su propiedad, es decir, que para este caso, el interesado deberá realizar la siembra de setecientos ochenta y cuatro **(784) árboles**, deberá plantar especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de cinco años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chingalé, Suribio, Quierbrabarrigo, Carates, Abarcos, entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior.

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de tres (03) meses después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a **Cornare**, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los arboles sembrados.

- **Opción 2.** Orientar el valor económico de la compensación por un valor de catorce millones quinientos noventa y ocho mil ochenta pesos (**\$14.598.080**), hacia la conservación de los bosques naturales de la región **Cornare**, por medio de la herramienta BanCO₂, que equivale a sembrar **784 árboles** nativos y su mantenimiento durante 5 años, para ello podrá dirigirse a la página web de **Cornare** www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO₂, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados, para ello tiene un término de dos (02) meses, posteriores al aprovechamiento.

Parágrafo primero: Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y podrá realizar el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

Parágrafo segundo: En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

Parágrafo tercero: La compensación tendrá como tiempo de ejecución tres meses (03), después de terminado el aprovechamiento.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a los señores **JAIRO DE JESÚS CARDONA JIMÉNEZ** y **SONIA JANETH VELÁSQUEZ BUITRAGO**, identificados con cédula de ciudadanía número 71.480.503 y 43.450.264 respectivamente, que debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, antes, durante y posterior al aprovechamiento:

- La vegetación asociada a las rondas hídricas **no es objeto de aprovechamiento forestal**, de acuerdo con lo establecido al acuerdo 251 del 2011 de CORNARE.
- Cornare no se hace responsable de los daños materiales que cause el aprovechamiento de los árboles acotados.
- El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro de la actividad forestal por desarrollar.
- No se deben dejar residuos de aprovechamiento dispersos en el predio.
- Se debe tener cuidado de no botar recipientes de aceites lubricantes o combustibles en fuentes de agua o en mismo predio.
- Los residuos forestales deben ser recogidos y apilados en sitios donde no generen algún tipo perjuicio ambiental.
- Las personas que realicen el aprovechamiento deben ser personas idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada y las respectivas certificaciones para trabajo en altura si es del caso.

- Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a los señores **JAIRO DE JESÚS CARDONA JIMÉNEZ** y **SONIA JANETH VELÁSQUEZ BUITRAGO**, identificados con cédula de ciudadanía número 71.480.503 y 43.450.264 respectivamente, que para la movilización de los productos maderables obtenidos del aprovechamiento de árboles aislados, deberá **SOLICITAR** ante la Corporación, los Salvoconductos Únicos Nacionales de Movilización, Removilización o Renovación. Para lo anterior, se recomienda tener en cuenta los siguientes pasos:

- Registrar al titular del permiso en la plataforma VITAL (<http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde deberán ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.
- Sus datos personales en la plataforma VITAL le será enviado un correo electrónico indicando que el proceso de generación de sus credenciales (usuario y contraseña) está en curso.
- Al recibir este correo deberá informar a CORNARE, a la regional donde se ubica el permiso, teléfono 546 16 16, Ext. 555, allí se le solicitarán sus datos personales (nombre del titular de la autorización, cedula o NIT y Resolución que autoriza el aprovechamiento) para la verificación de su inscripción.
- Al correo electrónico registrado le serán enviadas sus credenciales (usuario y contraseña), usted deberá ingresar con estas y el sistema le solicitará que reemplace su contraseña.
- Una vez reemplazada la contraseña deberá comunicarse nuevamente con CORNARE, Regional, indicando que ya le fueron asignadas sus credenciales, lo anterior es necesario para cargar la información de la Resolución (el saldo de madera que le fue autorizado).
- En este momento podrá ingresar a la plataforma VITAL con su usuario y la contraseña elegida, una vez allí dirijase a la pestaña "Iniciar Tramite" y luego a "Solicitud de Salvoconducto".

Parágrafo: No deben movilizarse productos forestales con salvoconductos vencidos o adulterados.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución N° 112-7293 del año 2017 la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, en la cual se localiza la actividad para la cual se autoriza el presente aprovechamiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el

Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo a los señores **JAIRO DE JESÚS CARDONA JIMÉNEZ** y **SONIA JANETH VELÁSQUEZ BUITRAGO**, identificados con cédula de ciudadanía número 71.480.503 y 43.450.264 respectivamente, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: COMUNICAR el presente Acto administrativo a la alcaldía del municipio de Puerto Triunfo, conforme lo dispone el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El presente Acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS FELIPE PÉREZ ARBOLEDA
DIRECTOR (E) REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Yiseth Paola Hernández

Expediente: 057560637513

Procedimiento: Trámite ambiental

Técnico: Alberto Álvarez

26-01-2020